JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00536-00
Demandante: Carlos Andrés Gutiérrez Mejía
Demandado: Presidente de la República – Ministerio de Defensa

NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD

Una vez examinado el libelo introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte actora, a través el medio de control de nulidad por inconstitucionalidad, pretende:

> *Que se declare la nulidad por inconstitucionalidad del Decreto Nacional # 113 del 2022, por desconocer los mandatos constitucionales previstos en los artículos 1, 2, 4, 6, 29, 93, 95.7, 113, 115, 150, 209, 249, 250.8 al desconocer los mandatos de la carta relativos a (i) Formas y Caracteres del Estado (ii) con los fines esenciales del Estado y Misión de las Autoridades (iii) supremacía normativa de la Constitución (iv) principio de responsabilidad jurídica de los particulares y los servidores públicos (v) debido proceso, legalidad, favorabilidad, derecho de defensa y presunción de inocencia (vi) Bloque de Constitucionalidad (vii) deberes sociales, cívicos y políticos (viii) Separación de Poderes (vix) El presidente de la República (x) funciones del congreso que se ejercen mediante leyes (xi) Principios de la Función Pública (xii) integración de la fiscalía y elección del fiscal General de la Nación (xiii) funciones de la Fiscalía General de la Nación, Cabe recordar que la organización administrativa del Estado tiene a su cargo, primordialmente, el ejercicio de la función Administrativa Estatal, la que, de conformidad con la prescrito en el artículo 209 de la Constitución Colombiana. (sic)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido al Consejo de Estado, habida cuenta las siguientes razones:

El numeral 5 del artículo 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe lo siguiente:

> *ARTÍCULO 111. FUNCIONES DE LA SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Sala de lo Contencioso administrativo en pleno tendrá las siguientes funciones: (…)*

> *5. Conocer de la nulidad por inconstitucionalidad que se promueva contra los decretos cuyo control no corresponda a la Corte Constitucional. (…)*

Descendiendo al *sub examine*, se avizora que el demandante pretende la nulidad, por inconstitucionalidad, del Decreto Nº 113 de 2022, a través del que se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, el cual fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 189 de la Constitución Política Nacional. Motivo por el que atendiendo a la naturaleza de dicho decreto, la demanda debe ser conocida por el Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9582b98e1210be9d11d135ba068ea19f91d7016ccfc3882a3e4b8b7912f37a34**
Documento generado en 21/11/2023 10:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica